

Esta Vale - Es definitivo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CALVAS

Considerando:

oficio
Resolución Nro. 00459 de fecha 1 de marzo del 2002 el Subsecretario Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público otorgo dictamen favorable a la Ordenanza que reglamenta la Determinación, Recaudación, Administración y Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos a favor de la Cruz Roja Cantonal de Calvas. *514*

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS A FAVOR DE LA CRUZ ROJA CANTONAL DE CALVAS.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Constituyen objeto de este impuesto las funciones de teatro, musicales, cinematográficas, circenses, carreras de Caballos, corridas de toros, lidias de gallos, eventos hípicas, artísticos y deportivos, peñas, salones de bailes, discotecas, presentaciones de artistas extranjeros, de recintos fériales, hoteles, bases, restaurantes y cualquier otro local ubicado en el Cantón y en general todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos que exigen el pago de determinado valor para tener acceso a los mismos.

Art. 2.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de percepción, los Empresarios de los espectáculos públicos señalados en el Artículo anterior, sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los predichos espectáculos.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal, dentro de los quince primeros días del mes de enero, o dentro de los quince días subsiguientes al de haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previos a la primera presentación del espectáculo.

Los empresarios eventuales ser registrarán en horas hábiles a los días inmediatos anteriores al de la presentación del espectáculo.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso anterior, la oficina de Rentas Municipales, mantendrá siempre actualizado el registro de empresarios de Espectáculos Públicos.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- corresponde la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, realizados dentro del Cantón, a la Municipalidad de Calvas.

Art. 4.- REBAJAS.- Para la ampliación de la respectiva alícuota del Impuesto se considerará rebaja al producto de las entradas de menor precio de los espectáculos artísticos, culturales, circenses y deportivos.

El valor de la entrada de menor precio no podrá exceder de cincuenta por ciento (50%) del valor de las de mayor precio.

Se considerarán espectáculos públicos, artísticos, culturales:

Las presentaciones teatrales, folklóricas, musicales, de danzas y similares, en las que participen solamente artistas extranjeros o nacionales.

Art. 5. BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el producto bruto de la venta de Entradas de los espectáculos públicos señalados en el Art. 1 de esta Ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

1.- Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: Talonario (A) que deberá ser retenido por el empresario al momento de vender la entrada (Volante B) al espectador únicamente para el acceso a localidades numeradas, podrá agregarse una tercera (Volante C), o en los casos que la Municipalidad lo disponga para un mejor control del impuesto.

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán tener los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa responsable de la presentación del espectáculo,
- b) Tipo de espectáculo,
- c) Clase de espectáculo (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.),
- d) Función a la que corresponde la entrada (matinée, especial, noche),
- e) Valor de la entrada y del impuesto, por separado en dólares,
- f) Fecha del espectáculo, si fuera ocasional,
- g) Los boletos de entrada de menor precio no registrarán el impuesto,

Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan. La numeración, de ser necesario, podrán cambiarse mensual o trimestralmente, con aprobación de la Directora Financiera Municipal.

2.- Los boletos serán de diferente color, uno para cada clase de entrada.

3.- Los boletos de entrada impresos en los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos semanalmente al registro y sellaje en el Departamento Financiero Municipal cuando se trata de espectáculos de exhibición permanente; en los casos de los espectáculos de exhibición eventual, el registro y sellaje de los boletos se realizarán en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto determinado en los boletos registrados.

4.- Las partes de los boletos

(volante B) depositadas en las ánforas, serán anuladas y recolectadas por el empresario para la presentación y entrega en la Oficina Municipal de Rentas, junto con los respectivos talonarios y los boletos no vendidos, en el caso de espectáculos ocasionados.

ART. 6.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Es el 10% sobre el producto bruto de la venta de las entradas a los espectáculos públicos.

ART. 7.- PROCESO PARA EL COBRO.- Los empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente o eventual, concurrirán diariamente, en el lapso de 8 a 12 horas a la Jefatura Municipal de Rentas, portando los boletos recolectados en las ánforas correspondientes a los espectáculos públicos exhibidos en el día anterior, juntamente con los talonarios a los que corresponden dichos boletos y los boletos no vendidos.

Si se tratare de espectáculos ocasionales.

La venta de boletos y su recolección en las ánforas será controlada diaria o periódicamente por los funcionarios o empleados de la sección de Rentas Municipales u otros designados por el Director Financiero.

Con estos elementos, la Jefatura Municipal de Rentas liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal.

No habrá prórroga por concepto alguno para el pago de este impuesto.

ART.8.- EXENCIONES.- Están exentos de pago de este impuesto.

- a) Los espectáculos públicos organizados en el Cantón Calvas, por la casa de la Cultural Ecuatoriana, la Sociedad Filarmónica y la Unión Nacional de periodistas, en aquellos que actúan como empresarios director y prueban ante la Dirección Financiera Municipal la calidad de tales como la presentación de los documentos respectivos.

Estas exoneraciones no pueden otorgarse sino en los casos en que la documentación presentada, se comprueban que dicha exoneración va en beneficio exclusivo del público.

- b) Las programaciones artísticas en las que participan únicamente artistas nacionales.
- c) Están exonerados con el cincuenta por ciento (50%) del impuesto único a los espectáculos públicos, los espectáculos deportivos organizados en el Cantón Calvas y que redundan en beneficio exclusivo del Comité olímpico ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional, las Federaciones Nacionales por cada deporte, las Asociaciones Deportivas Amateur. Las Ligas Deportivas Cantonales y Barriales y las representaciones teatrales, musicales o de Danza, que se realizan en conmemoración de festividades nacionales, provinciales o cantonales, siempre que estén incluidas en los programas oficiales de festejos, los mismos que para este efecto, no podrán tener duración de diez días consecutivos cada año.

Las solicitudes de exoneración se presentan para resolución de la Dirección Financiera, la misma que resolverá de conformidad con las disposiciones contenidas en los Art. 30 al 35 del Código Tributario.

ART.- 9.- Se establece que del porcentaje estipulado por el Art.6 de la presente Ordenanza, el tres por ciento (3%), será entregado a favor de la CRUZ ROJA CANTONAL DE CALVAS, mediante depósito directo a la cuenta de la entidad sin más trámite, previa la presentación de la personería jurídica.

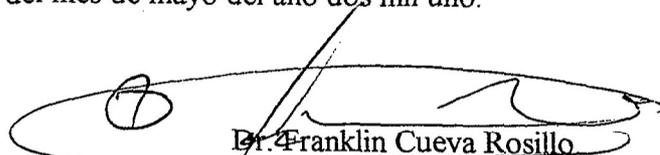
Art. 10.- SANCIONES.- El ocultamiento de la materia disponible y cualquier otro tipo de infracción a las disposiciones legales referentes a la Administración, Control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos estará sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Municipal y Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los empresarios de espectáculos públicos permanentes deberán inscribirse en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos que mantiene la Oficina Municipal de Rentas, por esta vez, en el transcurso de los treinta días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

ART. 11.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

ART. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil uno.


Dr. Franklin Cueva Rosillo
ALCALDE DEL CANTON CALVAS.

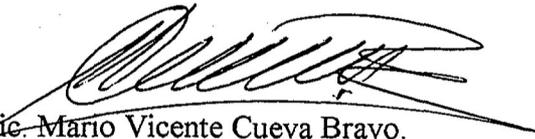


CERTIFICO : Que la presente Ordenanza que Reglamenta la Determinación Recaudación, Administración y Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos a favor de la Cruz Roja cantonal de Calvas, fue discutida y aprobada en dos sesiones distintas celebradas los días veintidós de abril del año dos mil uno y nueve de mayo del año en curso, quedando definitivamente aprobada en esta última sesión, Caria manga 11 de mayo del año dos mil uno.


Gloria Mercedes Vasquez Paltán.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE CALVAS (E).

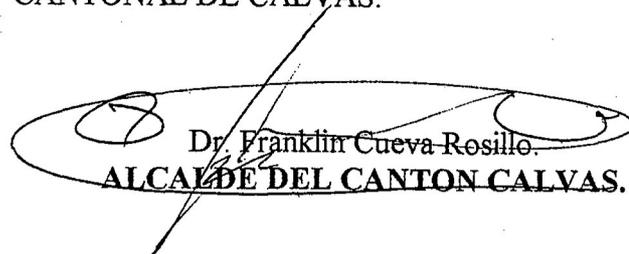


LIC. MARIO VICENTE CUEVA BRAVO, VICEALCALDE DEL CANTON CALVAS:
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, pásese el original y las respectivas copias de la Ordenanza que antecede al señor ALCALDE DEL CANTON CALVAS, para su aprobación y promulgación, Caria manga, a 11 de mayo del año dos mil uno.


Lic. Mario Vicente Cueva Bravo.
VICEALCALDE DEL CANTON CALVAS.

Cariamanga, a dieciocho de mayo del año dos mil uno, a las once horas recibí la original y dos copias del texto de la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación, Administración y Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos a favor de la Cruz Roja Cantonal de Calvas.

Dr. FRANKLIN CUEVA ROSILLO, ALCALDE DEL CANTON CALVAS: Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS A FAVOR DE LA CRUZ ROJA CANTONAL DE CALVAS.


Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTON CALVAS.

